



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

Nº 197 -2019-GRA/GR-GG.

Ayacucho,

12 6 JUL 2019

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 123-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 140-2019-GRA/ST, contenido en cuatrocientos veintiuno folios (421) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**



Que, con fecha **25 de julio del 2019**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 123-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 140-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, periodo 2017-2018; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA**

Que a fojas 243 al 269 obra la suscripción del Contrato N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 18 de febrero de 2016, entre la empresa ARGHYS CONSULTING S.A. y la Entidad (Gobierno Regional de Ayacucho), con el objeto de contratar el servicio de una Consultoría para la ELABORACIÓN del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Región Ayacucho viabilizados con Código SNIP N° 335578, derivado del Concurso Público N° 009-2015-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), asimismo suscrito el día 19 de enero del 2016 mediante Contrato N° 013-2916-GRA SEDE CENTRAL-UPL, se contrató los servicios de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Estudios de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO". (Primera Convocatoria), en ese sentido los expedientes técnicos señalados en los antecedentes debieron ser aprobados previamente por la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos señalados en los antecedentes debieron ser aprobados previamente por la Comisión Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, y una vez aprobado los expedientes por la citada Comisión. La Oficina Regional de Estudios e Investigaciones revalidaba mediante Acto Resolutivo Directoral los Expedientes Técnicos, previa aprobación de la citada Comisión, sin embargo se observa, que la Resolución Directoral N° 0010-2016-GRA/GG-OREI, Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI y la Resolución Directoral Regional N° 047-2017-GRA/GG-OREI, han sido emitidos infringiendo la Directiva N° 001-2016-GRA/GG-OREI y sin previa revisión y aprobación por parte de la Comisión de Revisión Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos.

(...)

Que de la revisión realizada en el expediente se Observa el Informe N° 553.2018-GRA-OREI-EET-GBJG, con el cual el Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, señala que los tres expedientes técnicos señalados en los antecedentes, fueron aprobados resolutivamente con serias deficiencias, tanto en la elaboración de los Expedientes Técnicos, en la Supervisión de la Elaboración de los Expedientes Técnicos como en la parte de Evaluación, Control y Seguimiento, dejando de lado observaciones que tenían cada proyecto, y siendo aprobados sin respetar las Normas y Directivas vigentes que regulan la CRREAETE del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que en el presente, se debe tener en cuenta el artículo segundo de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA/GR**, emitido por el Gobernador Regional Ayacucho, quien delega a la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones la **REVALIDACIÓN**, mediante Acto Resolutivo Directoral de los Expedientes Técnicos **aprobado por la Comisión de**



**Revisión, Evaluación y Aprobación de expedientes Técnicos y estudios CRREAETE**, es decir que, el Gobernador Regional delega al Director de Estudios e Investigaciones la facultad de revalidar los expedientes técnicos elaborados por consultores externos, previa aprobación en primera instancia por la comisión de revisión, evaluación y aprobación. Sin embargo pese a la Disposición establecida, por el Gobernador Regional, **el Arq. Omar Itoal Quispe Juarez y el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director de la Oficina de Estudios e Investigaciones omite las observaciones presentadas y aprueban los expedientes técnicos, ocasionando un perjuicio a la Entidad toda vez que el expediente no puede ser ejecutado debido a que no ha sido subsanado las observaciones y encontrándose una serie de deficiencias.**

(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de las Resoluciones Directorales: **Resolución Directoral Regional N° 0010-2016-GRA/GG-OREI de fecha 22 de julio de 2016**, quien resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora del Distrito de Huanta", **Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI de fecha 15 de diciembre de 2017** que resuelve aprobar el Estudio a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo a Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos y la **Resolución Directoral Regional N° 047-2017-GRA/GG-OREI de fecha 15 de diciembre de 2017**, que resuelve aprobar el Estudio a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR**, copia del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidad contra los Ex – Directpres Regionales de la Oficina de Estudios, Investigación Ing. Efraín Edwin Flores Bautista y Arq. Omar Itoal Quispe Juarez, por haber aprobado mediante acto resolutivo los Expedientes Técnicos de los citados Proyectos sin previa aprobación de la Comisión de Revisión Evaluación Aprobados de Expedientes Técnicos.



(...)

Que, a fojas 32, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA/GR, de fecha 10 de marzo de 2016, mediante establece lo siguiente:

(...)

Que, de acuerdo a los documentos de Gestión, como el Manual de Organización y Funciones se tiene que, el Flujograma de Formulación, Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, a la fecha viene siendo instrumento de gestión que de maneta anti técnico e indebidamente incorpora como una instancia más a la Gerencia de Infraestructura, como una instancia de aprobación alargando de esta manera la celeridad y prontitud en el proceso de formulación y aprobación de Expediente Técnicos y Estudios, cuando está función debe ser cumplida por la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones que para cuyos propósito fue incorporado dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho, como Órgano de Asesoramiento , por lo que se hace innecesario la incorporación

de una instancia, en el proceso de Aprobación de Expedientes Técnicos y de Estudios, por cuanto solo genera dilación de tiempo innecesario.

Que, para procurar la celeridad de la secuencia administrativa de la Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudios,, la delegación otorgada a la Gerencia Regional de Infraestructura , mediante el Acto Resolutivo Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2010- GRA/PRES, debe dejarse sin efecto y cuya delegación debe recaer en la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones.

(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2010-GRA/PRES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** a la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones la Revalidación mediante Acto Resolutivo Directoral de los Expedientes Técnicos, aprobado por la Comisión Revisión, Evaluación, Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE.

(...)

**FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, a fojas 43 y 44 obra la Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREO, de fecha 15 de diciembre de 2017, **suscrito por el Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones**, precisando lo siguiente:

(...)

Que, con fecha 16 de junio del 2017, el Supervisor de la Elaboración de Estudio A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS , PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO", VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 33557 el Sr. Jorge Mendoza Huamán, aprobó el ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO", VIABILIZADO CON CÍDIGO SNIP N° 335578, (6819 folios), comunicando a la entidad mediante la CARTA N° 005-2017-CCR-RL/AY de fecha 16 de junio del 2017 en 02 folios útiles cuyas copias obran en el fascículo de la presente Resolución debidamente fedatada y firmada;

Que, el presente Expediente Técnico, descrito en la parte considerativa precedente ha sido, evaluado, revisado y aprobado por el Supervisor del Proyecto el Sr. Jorge Mendoza Huamán, según su contenido, precisando que cumple con los requisitos mínimos exigidos por las Normas Legales Vigentes y Conexas y las establecidas en la Directiva N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2016-GRA/PRES, de fecha 15 de febrero de 2016; y,

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO” VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 335578, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 48 reverso obra la Carta N° 511-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por el Arq. Omar Itoal Quispe Juarez – Director Regional de Estudios e Investigaciones, la cual remite dicho documento al representante Legal ARGHYS CONSULTING S.A. precisando lo siguiente:

(...)

NOTIFICAR, a fin de que sirva absolver las observaciones del proyecto de inversión pública: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUNACASANCOS, REGIÓN AYACUCHO”, con Código SNIP N° 335578, realizado por la MINEDU, en vista de que se encuentra dentro los plazos vigentes.

(...)

Que mediante Oficio N° 8707-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por el MBA. Mario Gilberto Ríos Espinoza – Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dirigido al Arq. Omar Itoal Quispe Juarez – Director Regional de Estudios e Investigaciones, manifestando lo siguiente:

(...)

Se solicita la asistencia técnica del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasncos – SancoHuancasancos Ayacucho”, con código SNIP N° 335578.

Con Informe N° 26-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-VHG, el Equipo de Estudio de Proyecto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, comunica que el Proyecto Arquitectónico se encuentra observado, debiendo su despacho proceder al levantamiento de las mismas a fin de proseguir con su trámite correspondiente.

(...)

Que, a fojas 49 obra el Informe N° 26-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-VHG, de fecha 13 de diciembre del 2017, emitido por el Arq. Víctor Nicolas Hurtado Galvez – Projectista del Equipo de Estudios y Proyecto, dirigido al Ing. Jose Luis Briceño Llaury – Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, precisando lo siguiente:

(...)

Al respecto se hace la precisión, como inicio el expediente Técnico debe tener el proyecto arquitectónico desarrollado en función a la Norma de Edificaciones y a la Norma de Educación, así como también debe cumplir con las Normas a. 120 de Accesibilidad y la Norma A. 130 de Evacuación y Señalización, en el presente caso se ha revisado la especialidad de arquitectura el cual contiene observaciones.

SNIP: Debe presentar el SNIP con fecha vigente, el proyecto deberá ser desarrollado en función a la programación de ambiente aprobado en dicho documento.



(...)

Que a fojas 52 reverso obra el Informe N° 345-2018-GRA/GG-OREI-DLMN, emitido por el Ing. Dante L. Muchari Navarrete – Resp. De Meta Elab. Exp. Técnico – Oficina Regional de Estudio e Investigaciones, remitido al Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, precisando lo siguiente:

(...)

El documento presentado por el Lic. Carlos Tipe Herrera, informe sobre viabilidad del Estudio de Factibilidad y Expediente del Proyecto: Construcción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Área de Educación para el trabajo de la Educación Básica Regular en la I.E. Los Andes Sancos Provincia de Huancasancos - Ayacucho, viabilizado con fecha 12 de mayo de 2017 como se puede ver el FORMATO SNIP-03 FICHA REGISTRO DE PROYECTOS.

(...)

Que, a fojas 127 obra la Carta N° 482-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 07 de diciembre de 2017, Arq. Omar Itoal Quispe Juarez – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones, dirigido al Sr. Jorge Mendoza Huamán – Representante Legal CONSORCIO CRISTO REY, precisando lo siguiente:

(...)

Que su solicitud de primer y segundo pago por la Supervisión de la Elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Región Ayacucho N° 335578, ha sido declarado **IMPROCEDENTE**, de acuerdo a la evaluación realizada por el SUPERVISOR EXTERNO de esta oficina, y no anexar la documentación de proceso de supervisión, por lo que se devuelve la presenta para su subsanación de observaciones.

(...)

Que, a fojas 216 al 219 obra el Informe N° 553-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG, de fecha 11 de julio de 2018, emitido por el Msc. Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy – Resp. Meta Elab. Exp. Técnicos – Oficina Regional de Estudios e Investigación, dirigido al Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, precisando lo siguiente:

(...)

#### CONCLUSIONES:

4.1. Como puede observarse los tres (03) proyectos mencionados han sido Aprobados Resolutivamente con deficiencias en el Expediente Técnico, las mismas que han sido visados y aprobados por personal que no está autorizado y que no tiene la facultad de Aprobar los Expedientes Técnicos de acuerdo a la Normatividad vigente como la Directiva



N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2016-GRA/GR, de fecha 15 de febrero de 2016.

4.2. Los consultores por su parte tampoco se han dignado en absolver las observaciones planteadas y que conforme establece la ley de Contrataciones vigente a esa fecha, y establecida en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato sobre responsabilidad por los Vicios Ocultos, indica en que la conformidad otorgada por la Entidad por la Prestación de los Servicios Contratados No Enerva Su Derecho a Reclamar Posteriormente por Defecto o Vicios Ocultos, las mismas que son de aplicación para estos tres casos.

4.3. Según el Art. 50° de la Ley RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, y estando dentro del plazo establecido (en los dos primeros proyectos), as Empresas Consultoras y los Supervisores Externos deberán de hacerse responsables de la Absolución de las Observaciones en los Plazos que establece la Ley.

#### RECOMENDACIONES:

- **Se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 047-2017-GRA/GG-OREI de fecha 15.dic.17 de Aprobación del Expediente Técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N° 12 CRUSTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORAR, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARNACOCHAS, REGIÓN-AYACUCHO con código SNIP N° 335566.**
- **Se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI de fecha 15. Dic. 2017 de Aprobación del Expediente Técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N° 12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN – AYACUCHO con código SNIP N° 335578.**
- **Se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA/GG-OREI de fecha 22.jul.2016 de Aprobación del Expediente Técnico: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO con código SNIP N° 289110.**

Toda vez que dichos proyectos fueron Aprobados Resolutivamente con Serias Deficiencias, sin tener en cuenta la Directiva N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2016-GRA/GR de fecha 15 de febrero del 2016, Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico de Proyecto de Inversión pública bajo la modalidad de Administración Presupuestal Directa, Indirecta, Convenio y/o Contrata, Asesoría y Consultoría, así como por haberse levantado las observaciones formuladas.

Que, a fojas 220 al 221 obra el Oficio N° 1023-2018-GRA-GG/OREI de fecha 11 de julio de 2018, emitido por el Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones, dirigido al Lic. Adm. Efrain Pillaca Esquivel – Gerente General del Gobierno Regional, donde solicita dejar sin efecto las Resoluciones de Aprobación de los Expedientes Técnicos, manifestando lo siguiente:

(...)



Remitir el informe de sustentatorios para dejar sin efecto las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos de los colegios:

- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N° 12 CRUSTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORAR, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARNACOCCHAS, REGIÓN-AYACUCHO con código SNIP N° 335566.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N° 12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCCHAS, REGIÓN –AYACUCHO con código SNIP N° 335578.
- MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO.

Solicito dejar sin efecto las Resoluciones Directorales de Aprobación de los expedientes técnicos, por existir serias deficiencias en la aprobación mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2016-GRA/GR, de fecha 15 de febrero del 2016, para la formulación y aprobación de los expedientes técnicos de proyectos.

(...)

Que, a fojas 222 obra la Carta N° 035-2018/ACSA-GG, emitido por el Sr. Cliver A. Tinco Campos – Gerente General – ARGHYS CONSULTING S.A., dirigido al Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones, solicitando la liquidación de servicios de consultoría. Precisando lo siguiente:

(...)

Que habiendo culminado con el proceso de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCANSANCOS, DISTRITO SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO, VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578, siendo aprobado mediante acto resolutivo Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI de fecha 15 de diciembre del 2017, y de conformidad al artículo 179° de la Ley de Contrataciones del Estado, remito la liquidación de contrato N° 022-2016-GRA SEDE CENTRAL-UPL, técnico –financiero del proyecto en mención.

Que a fojas 270 obra la Carta N° 049-2018/ACSA-GG de fecha 26 de junio de 2018 emitido por emitido por el Sr. Cliver A. Tinco Campos – Gerente General – ARGHYS CONSULTING S.A., dirigido al Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicitando constancia de conformidad de servicios, siendo lo siguiente:

(...)

A nombre de mi representante ARGHYS CONSULTING, y en mi calidad de Representante Legal, que habiendo cumplido con el servicio de ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCANSANCOS, DISTRITO SANCOS, PROVINCIA DE





HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO, VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578, dentro de los plazos establecidos en el CONTRATO N° 022-2016-GRA SEDE CENTRAL-UPL, y habiendo sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15.12.2017, solicito a usted señor, se sirva autorizar a quien corresponda se emita la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Que a fojas 271 obra el Oficio N° 880-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, dirigido por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dirigido al Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones, donde se remite el documento para su pronunciamiento, siendo siguiente:

(...)

Por medio del cual la empresa ARGHYS CONSULTING S.A. solicita la constancia de conformidad de la prestación, por haber culminado con el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO, VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578, del proceso de selección CP N° 009-2015-GRA-SEDECENTRAL-1.

A fin de que como área usuaria se pronuncie sobre la petición del contratista; así mismo adjunte la liquidación del contrato N° 022-2016-GRA-SEDECENTRAL-UPL, de acuerdo a lo establecido por ley.

(...)

Que, a fojas 283 obra el Informe N° 0118-2018-GRA/GG-OREI-DDCC-EEP-CCTH, emitido por el Lic. Adm. Carlos Tipe Herrea – Asistente Administrativo de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, dirigido al Lic. Enf. Dany David Colca Carhuacho – Responsable Meta Pre Inversión-OREI, sobre la evaluación de la solicitud de constancia de conformidad de la prestación, por el Servicio de Consultoría para la Elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de sancos, provincia de Huancasancos, Región Ayacucho. Precisando lo siguiente:

(...)

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

1. No es procedente realizar la liquidación solo del Servicio de Consultoría del Estudio de Factibilidad porque es para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y expediente Técnico del Proyecto; "Mejoramiento del servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de sancos, provincia de Huancasancos, Región Ayacucho, porque en un solo contrato N° 022-2016-GRASDE CENTRAL, cuyo servicio de consultoría es por los dos estudios de Factibilidad y expedientes Técnicos. dicha liquidación corresponde realizar a la Meta Expedientes Técnicos.
2. La Carta N° 035-2018/ACSA-GG, en la presente misiva no adjunta la liquidación de servicio de consultoría, lo cual es incompleto la información. El mencionado



documento en la actualidad se encuentra en dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 046-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de diciembre de 2017

3. Se recomienda enviar a asesoría legal

(...)

Que a fojas 348 obra el Oficio N° 920-2018-GRA-GG/OREI, emitido por el Yuri Schodyniv Solier Huallanca – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones, dirigido al Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel – Gerente General, solicitando dejar sin efecto las Resoluciones de Aprobación de los Expedientes Técnicos con código SNIP 335566 Y 335578. Siendo lo siguiente:

(...)

- “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Región Ayacucho”, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de diciembre de 2017.
- “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho”, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 010-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 22 de julio de 2016.
- “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey, Localidad Coracora, Distrito de Coracora, Provincia Parinacochas – Región Ayacucho”, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 047-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de diciembre de 2017.

(...)

Que a fojas 357 y 358 obra la Opinión Legal N° 50-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, emitido por la Abog. Lizzet Preguntegui de la Cruz – Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al Abog. Dr. William David Trujillo Peña – Director de Asesoría Jurídica del GRA, sobre la Nulidad de las resoluciones, siendo lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta la Directiva N° 001-2016-GRA/GGR-OREI y el artículo 10 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y habiéndose verificado que la Resolución Directoral Regional N° 0010-2016-GRA/GG-OREI, Resolución Directoral Regional 046-2017-GRA/GG-OREI y la Resolución Directoral Regional N° 047-2017-GRA/GG-OREI, contravienen la Directiva N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, y en concordancia con el Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare PROCEDENTE la nulidad de las citadas resoluciones por el titular de la entidad según lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo una vez subsanada las deficiencias contenidas en los expedientes técnicos deberá tenerse en cuenta la Directiva N° 001-2016-GRA/GGR-OREI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA&GR, para la debida aprobación de los expedientes técnicos.

Teniendo en cuenta la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio



Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva, N° 101-2015-SERVIR-PE, derívese copias del expediente a la secretaria técnica de los órganos instructores de los procedimientos administrativos y disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades contra los ex Directores Regionales de la Oficina de Estudios e Investigaciones Ing. Efraín Edwin Flores Bautista y el Arq. Omar Itoal Quispe Juarez, por haber aprobado mediante acto resolutivo el expediente técnico del citado proyecto sin previa aprobación de la Comisión de Revisión Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico.

Se deja sin efecto la Opinión Legal N° 052. 2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 18-01-2018

## LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.<sup>1</sup>**

### II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

- i) Revisar los expedientes técnicos presentados por los ejecutores y proponer las modificaciones necesarias para su aprobación.

**DIRECTIVA 001-2016-GRA/GGR-OREI – DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

- **Numeral 10** – evaluación y conformidad del expediente técnico
- **Numeral 11** – Aprobación del Expediente Técnico.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 220-2016-GRA/GR**

- **Artículo Segundo.- DELEGAR** a la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones la Revalidación mediante Acto Resolutivo Directoral de Expedientes Técnicos, aprobado por la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREATE.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.<sup>2</sup>**

**Artículo 50°.-** La Oficina Regional de Estudios y Proyectos, es una Unidad Estructurada dependiente de la Gerencia General Regional. Está a cargo de un funcionario.

Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios

<sup>1</sup> Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

<sup>2</sup> Aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.



de asesoría y por consultoría, Está a cargo de un Gerente, quién depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General, (...).

Que, por consiguiente estando frente a la Resolución Gerencial General Regional N° 269-2018-GRA/GR-GG, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 140-2018-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**Arg. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho (periodo 2017).

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **Arg. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN, inc. i)** Revisar los expedientes técnicos presentados por los ejecutores y proponer las modificaciones necesarias para su aprobación; previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO y Artículo 50°, que señala: "(...) Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría, Está a cargo de un Gerente, que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General", previsto en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en cuanto la falta está relacionada, al haber suscrito la Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI, el día 15 de diciembre de 2017; toda vez que no se habrían levantado las observaciones **ADVERTIDA** conforme precisa el **Oficio N° 8707-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, (obra a folios 48)**, emitido por el MBA. Mario Ríos Espinoza – Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, sobre la Asistencia Técnica del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Estatal los Andes de la Localidad de Huancasancos – Sancos-Huancasancos-Ayacucho", con código SNIP N° 335578, y que con **Informe N° 26-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-VHG, (obra a folios 49)**, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, comunica que el Proyecto Arquitectónico se encuentra observado, debiendo su despacho levantar dichas observaciones, todo ello fue puesto en conocimiento del **Arg. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones.**

Que, sin embargo pese a todas esas deficiencias emitió la **Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI**, de fecha 15 de diciembre de 2017, **APROBANDO, el estudio a nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Región Ayacucho"**, vulnerando lo establecido por la Directiva N° 001-2016-GRA/GGR-OREI sobre la **FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Donde todo ello estaba a cargo de una Comisan evaluadora como en la presente la Directiva ya en mención establece los parámetros o directrices que se debe seguir para la evaluación y Aprobación de los diversos expedientes Técnicos.



Así mismo no cumplió lo establecido por las normas internas de la Entidad tal como lo describe la **Resolución Directoral Regional N° 220-2016-GRA/GR**, emitido por el Gobernador Regional de Ayacucho, quien delega a la **Oficina Regional de Estudios e Investigaciones la REVALIDACIÓN** mediante **ACTO RESOLUTIVO DIRECTORAL DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADO POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ESTUDIOS CRREAETE**. Hecho que se puede corroborar en los fascículos de los expedientes donde no existe documentación alguna en la que el **Arg. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, remite el Expediente **Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Región Ayacucho”**, a la **COMISIÓN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ESTUDIOS – CRREAETE**. Por lo que carece de dicho pronunciamiento por parte de la comisión en mención.

El mismo que fue evidenciado mediante **Informe N° 553-2018-GRA-OREIET-GBJG**, donde dice:

Donde el responsable de la Meta de elaboración de Expedientes Técnicos, señala que los tres expedientes fueron aprobados resolutiveamente con serias deficiencias, tanto en la elaboración de los Expedientes Técnicos, en la Supervisión de la Elaboración de los Expedientes Técnicos como en la parte de evaluación, Control y Seguimiento, dejando de lado observaciones que tenían cada proyecto y siendo aprobado sin respetar las Normas y Directivas vigentes que regulan la CRREAETE del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el hecho que ocasiono la Nulidad de la Resolución, tal como lo precisa la Resolución Gerencial General Regional N° 268-2018-GRA/GR-GG. Siendo lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de las Resoluciones Directorales: **Resolución Directoral Regional N° 0010-2016-GRA/GG-OREI de fecha 22 de julio de 2016**, quien resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora del Distrito de Huanta”, **Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI de fecha 15 de diciembre de 2017** que resuelve aprobar el Estudio a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo a Nivel Secundario en la I.E. Los Andes de la Localidad de Huancasancos y la **Resolución Directoral Regional N° 047-2017-GRA/GG-OREI de fecha 15 de diciembre de 2017**, que resuelve aprobar el Estudio a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora.

Que, estando dentro de este contexto, se determina que el **Arg. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de director de la Oficina de Estudios e Investigaciones omite las observaciones presentada y aprueban los expedientes técnicos, ocasionando un perjuicio a la Entidad toda vez que el expediente no puede ser ejecutado debido a que no ha sido subsanado las observaciones, y encontrándose una serie de deficiencias.

Que, así mismo en cuanto al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista ya no puede ser causal de investigación toda vez, que viene Iniciándose Proceso Administrativo Disciplinarios con relación a los mismo hechos en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 97-2018-GRA/ST.



Que, en cuanto a la **Resolución Directoral Regional N° 047-2017-GRA/GG-OREI** de fecha **15 de diciembre de 2017**, que resuelve aprobar el Estudio a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora. En este extremo tampoco puede haber causal de pronunciamiento, conforme lo precisa el **Oficio N° 483-2019-GRA/GG-ORADM**, mediante el cual el **C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi – Director Regional de Administración**, **manifiesta que mediante Oficio N° 0542-2019-GRA/OCI, el Órgano de Control Institucional del GRA, remite el informe de auditoría N° 002-2019-2-5335**, Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio en mención corresponde al periodo: 25 de mayo al 30 de agosto de 2018, y comunicarle que de acuerdo a la Recomendación N° 02 es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores. Por lo que solicita inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones reveladas en el informe, por ser competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la Republica.

Que, por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del siguiente servidor: **Arg. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ, en su condición de director de la Oficina de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces.

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: "Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor: **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de **director de la Oficina de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto, en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copias de todos los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para su evaluación y determinación de los presuntos hechos irregulares.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 140-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional**, demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MORDIJE HUARALOSA  
GERENTE

